



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 170 -2020-A/MPMN

Moquegua, 19 JUN. 2020

VISTOS:

El Informe Legal N° 340-2020-GAJ/GM/MPMN, el Informe N° 0022-2020-OAA/A/MPMN, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el segundo párrafo del Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de Derecho Público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, el artículo 82° de la Constitución Política del Perú, establece que la Contraloría General de la República es una entidad descentralizada de Derecho Público que goza de autonomía conforme a su ley orgánica. Es el órgano superior del Sistema Nacional de Control. Supervisa la legalidad de la ejecución del Presupuesto del Estado, de las operaciones de la deuda pública y de los actos de las instituciones sujetas a control. Por otra parte, el artículo 199° de la Norma Constitucional citada precedentemente, establece que los gobiernos regionales y locales son fiscalizados por sus propios órganos de fiscalización y por los organismos que tengan tal atribución por mandato constitucional o legal, y están sujetos al control y supervisión de la Contraloría General de la República, la que organiza un sistema de control descentralizado y permanente. Los mencionados gobiernos formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución, anualmente, bajo responsabilidad, conforme a ley;

Que, en atención a lo normado en el artículo 30° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, se establece lo siguiente: *"ÓRGANOS DE AUDITORÍA INTERNA.- El órgano de auditoría interna de los gobiernos locales está bajo la jefatura de un funcionario que depende funcional y administrativamente de la Contraloría General de la República, y designado previo concurso público de méritos y cesado por la Contraloría General de la República. Su ámbito de control abarca a todos los órganos del gobierno local y a todos los actos y operaciones, conforme a ley. El jefe del órgano de auditoría interna emite informes anuales al concejo municipal acerca del ejercicio de sus funciones y del estado del control del uso de los recursos municipales. Las observaciones, conclusiones y recomendaciones de cada acción de control se publican en el portal electrónico del gobierno local. En el cumplimiento de dichas funciones, el jefe del órgano de auditoría interna deberá garantizar el debido cumplimiento de las normas y disposiciones que rigen el control gubernamental, establecida por la Contraloría General como Órgano Rector del Sistema Nacional de Control. La Contraloría General de la República, cuando lo estime pertinente, podrá disponer que el órgano de control provincial o distrital apoye y/o ejecute acciones de control en otras municipalidades provinciales o distritales, de acuerdo con las normas que para tal efecto establezca. La auditoría a los estados financieros y presupuestarios de la entidad, será efectuada anualmente, de acuerdo a lo establecido por la Contraloría General de la República";*

Que, el artículo 1° de la Ley N° 28716 - Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, establece el objeto de la Ley; señalando que tiene por objeto establecer las normas para regular la elaboración, aprobación, implantación, funcionamiento, perfeccionamiento y evaluación del control interno en las entidades del Estado, con el propósito de cautelar y fortalecer los sistemas administrativos y operativos con acciones y actividades de control previo, simultáneo y posterior, contra los actos y prácticas indebidas o de corrupción, propendiendo al debido y transparente logro de los fines, objetivos y metas institucionales. Cuando en ella se mencione al control interno, se entiende éste como el control interno gubernamental a que se refiere el artículo 7 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República. Asimismo, el artículo 5° de la norma anteriormente glosada señala que el funcionamiento del control interno es continuo, dinámico y alcanza a la totalidad de la organización y actividades institucionales, desarrollándose en forma previa, simultánea o posterior de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República. Sus mecanismos y resultados son objeto de revisión y análisis permanente por la administración institucional con la finalidad de garantizar la agilidad, confiabilidad, actualización y perfeccionamiento del control interno, correspondiendo al Titular de la entidad la supervisión de su funcionamiento, bajo responsabilidad;

Que, en atención a lo dispuesto en el artículo 14° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, se establece lo siguiente: *"Regulación del control.- El ejercicio del control gubernamental por el Sistema en las entidades, se efectúa bajo la autoridad normativa y funcional de la Contraloría General, la que establece los lineamientos, disposiciones y procedimientos técnicos correspondientes a su proceso, en función a la naturaleza y/o especialización de dichas entidades, las modalidades de control aplicables y los objetivos trazados para su ejecución. Dicha regulación permitirá la evaluación, por los órganos de control, de la gestión de las entidades y sus resultados. La Contraloría General, en su calidad de ente técnico rector, organiza y desarrolla el control gubernamental en forma descentralizada y permanente, el cual se expresa con la presencia y accionar de los órganos a que se refiere el literal b) del artículo precedente en cada una de las entidades públicas de los niveles central, regional y local, que ejercen su función con independencia técnica";*

Que, conforme a lo normado en el artículo 6.3 de la Directiva N° 002-2019-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 115-2019-CG, señala: *"Control Simultáneo.- El Control Simultáneo forma parte de Control Gubernamental, el cual consiste en examinar en forma objetiva y sistemática los hitos de control o las actividades de un proceso en curso, con el objeto de identificar y comunicar oportunamente a la entidad o dependencia de la existencia de hechos que afectan o pueden afectar la continuidad, el resultado o el logro de los objetivos del proceso, a fin que esta adopte las acciones preventivas y correctivas que correspondan, contribuyendo de esta forma a que el uso y destino de los recursos y bienes del Estado se realice con eficiencia, eficacia, transparencia, economía y legalidad. En caso se adviertan situaciones de competencia de otras instancias u organismos, dichas situaciones se comunican oportunamente a estas para los fines que correspondan. La Contraloría*





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1938

define los alcances de sus intervenciones a través del Control Simultáneo, con base a su autonomía funcional y los criterios que se estimen pertinentes; en ningún caso conlleva a la injerencia en los procesos de gestión, no supone la conformidad de los actos a cargo de la administración de la entidad o dependencia, ni limita el ejercicio de otros servicios de Control Gubernamental por parte de los órganos conformantes del Sistema. El Control Simultáneo no paraliza la continuidad del proceso en curso objeto de control; tampoco se requiere de pronunciamiento previo o validación por parte de la Contraloría o de cualquier órgano del Sistema, para adoptar decisiones o efectuar acciones de gestión, las cuales son de exclusiva competencia de la entidad o dependencia. Este servicio de control se rige por los principios del artículo 9 de la Ley N° 27785, es ejercido por la Contraloría y por el OCI, se efectúa de manera selectiva a través de las modalidades establecidas en la presente Directiva y conforme a sus disposiciones. Excepcionalmente, cuando así lo determine la Contraloría, las Sociedades de Auditoría pueden ejercer el Control Simultáneo;

Que, la Directiva N° 006-2016-CG/GPROD "Implementación y Seguimiento a las Recomendaciones Derivadas de los Informes de Auditoría y su Publicación en el Portal de Transparencia Estándar de la Entidad", debidamente aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 120-2016-CG y modificada por la Resolución de Contraloría N° 222-2017-CG; establece en su artículo 6.1.3 Del Titular de la Entidad, señalando que es el responsable de implementar las recomendaciones de los informes de auditoría resultantes de la ejecución de los servicios de control posterior, de mantener un proceso permanente de monitoreo y seguimiento de los avances obtenidos hasta lograr su total implementación, de informar y remitir la documentación a la Contraloría y al OCI en la oportunidad y forma que sean requeridos, para lo cual dispone las acciones o medidas necesarias y designa al funcionario encargado de monitorear el proceso, así como a los funcionarios responsables de implementar las recomendaciones. Asimismo, el artículo 6.2 de la Directiva anteriormente glosada señala la implementación de las Recomendaciones de los Informes de Auditoría, indicando que se desarrolla de manera permanente y continua, a través de acciones concretas dispuestas por el Titular de la entidad y los funcionarios designados con la finalidad de implementar en forma oportuna y efectiva las recomendaciones de los informes de auditoría resultantes de la ejecución de los servicios de control posterior que emiten los órganos conformantes del Sistema. Finalmente, el artículo 6.3.3 de la norma citada precedentemente establece que el Titular de la entidad designa a un funcionario de la entidad responsable del monitoreo del proceso de implementación y seguimiento a las recomendaciones. La designación se realiza mediante documento expreso;

Que, el artículo 16° Numeral 29) de la Ordenanza Municipal N° 023-2019-MUNIMOQ, de fecha 14 de noviembre del año 2019, mediante la cual se aprueba la modificación de la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, señala que la Gerencia Municipal tiene las siguientes funciones generales: FUNCIÓN DE SUPERVISIÓN, EVALUACIÓN Y CONTROL 29. Monitorear, evaluar la implementación y mantenimiento del Sistema de Control Interno Gerencial;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN, de fecha 25 de marzo del 2019, en su Artículo Primero establece: Desconcentrar y Delegar, con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutivas de la Alcaldía en la GERENCIA MUNICIPAL, numeral 3) implementar las recomendaciones que formule el Órgano de Control Interno y/o la Contraloría General de la República;

Que, según Informe Legal N° 340-2020-GAJ/GM/MPMN, de fecha 29 de mayo del año 2020; la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión indicando que de conformidad a los antecedentes y al análisis realizado, es PROCEDENTE que, mediante Acto Resolutivo de Alcaldía, se designe al Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, como Funcionario Responsable del Monitoreo del Proceso de Implementación y Seguimiento de las Recomendaciones Derivadas de los Informes de Auditoría, cuyas atribuciones y funciones se encuentran establecidas en la Directiva N° 006-2016-CG/GPROD "Implementación y Seguimiento a las Recomendaciones Derivadas de los Informes de Auditoría y su Publicación en el Portal de Transparencia Estándar de la Entidad", debidamente aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 120-2016-CG y modificada por la Resolución de Contraloría N° 222-2017-CG;

Que, en atención a los informes y normas legales analizadas, es oportuna la designación del Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, como responsable de la Implementación y Seguimiento a las Recomendaciones Derivadas de los Informes de Auditoría, a efectos de realizar el seguimiento de las acciones para la implementación efectiva y oportuna de las recomendaciones de los informes de auditoría, quien asumirá sus obligaciones y responsabilidades de conformidad a lo establecido en la Directiva N° 006-2016-CG/GPROD, que Regula el Proceso de Implementación y Seguimiento a las Recomendaciones de los Informes de Auditoría. Constituyendo el funcionario designado el nexo formal y oficial entre el OCI y la entidad en el proceso de implementación y seguimiento a las recomendaciones, debiendo informar al OCI y a la Contraloría en la forma y plazos que sean requeridos con los documentos que sustentan las acciones adoptadas en el referido proceso. El OCI se encuentra facultado a realizar coordinaciones, y de considerarlo necesario, requerir información directamente a los funcionarios responsables de implementar una o más recomendaciones con el propósito de verificar las acciones que vienen adoptando;

Que, con las facultades, conferidas por la Constitución Política del Perú; Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; Ley N° 28716 - Ley de Control Interno de las Entidades del Estado; Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; Resolución de Contraloría N° 115-2019-CG, mediante la cual se aprueba la Directiva N° 002-2019-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo"; Resolución de Contraloría N° 120-2016-CG, mediante la cual se aprueba la Directiva N° 006-2016-CG/GPROD "Implementación y Seguimiento a las Recomendaciones Derivadas de los Informes de Auditoría y su Publicación en el Portal de Transparencia Estándar de la Entidad"; Resolución de Contraloría N° 222-2017-CG, mediante la cual se modifica la Directiva N° 006-2016-CG/GPROD; Ordenanza Municipal N° 023-2019-MUNIMOQ, de fecha 14 de noviembre del año 2019, mediante la cual se aprueba la Modificación de la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto y estando a las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR, al Lic. **MARIO MARTÍN GARCILAZO DE LA FLOR** en su calidad de Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, como Funcionario Responsable del Monitoreo del Proceso de Implementación y Seguimiento de las Recomendaciones Derivadas de los Informes de Auditoría, en aplicación de lo dispuesto en la Directiva N° 006-2016-CG/GPROD "Implementación y Seguimiento a las Recomendaciones Derivadas de los Informes de Auditoría

"Año de la Univerzalización de la Salud"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 28-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1938

y su Publicación en el Portal de Transparencia Estándar de la Entidad", debidamente aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 120-2016-CG y modificada por la Resolución de Contraloría N° 222-2017-CG.

ARTÍCULO SEGUNDO.- EXHORTAR, al Gerente Municipal así como a los demás Gerentes, Sub Gerentes, Jefes de Oficina y al Procurador Público Municipal, adoptar las acciones necesarias para el debido cumplimiento de la Directiva N°006-2016-CG/GPROD.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al Órgano de Control Institucional (OCI), así como al Gerente Municipal, Gerentes, Sub Gerentes, Jefes de Oficina y al Procurador Público Municipal, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

ABRAHAM ALEJANDRO CARDENAS ROMERO
ALCALDE